

2021

FONDO DE
EMPLEADOS
CERVECERIA
LEONA S.A.



FECELSA
Fondo de Empleados Cerveceria Leona S.A.

REGLAMENTO DE CRÉDITO

CONTENIDO

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

[ARTÍCULO 1](#)
[ARTÍCULO 2](#)
[ARTÍCULO 3](#)
[GLOSARIO](#)

OBJETIVOS
NORMATIVIDAD
CONDICIONES GENERALES

CAPÍTULO II

RECURSOS ECONÓMICOS

[ARTÍCULO 4](#)
[ARTÍCULO 5](#)
[ARTÍCULO 6](#)
[ARTÍCULO 7](#)

APORTES
AHORROS
RECURSOS EXTERNOS
RECURSOS DE LA EMPRESA

CAPÍTULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASOCIADO

[ARTÍCULO 8](#)
[ARTÍCULO 9](#)
[ARTÍCULO 10](#)
[ARTÍCULO 11](#)
[ARTÍCULO 12](#)
[ARTÍCULO 13](#)
[ARTÍCULO 14](#)

SOLICITUD DE CRÉDITO
CAPACIDAD DE PAGO
DESCUENTO POR NÓMINA
PRESTACIONES
PAGOS
SEGUROS
SANCIONES

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO APROBACIÓN Y ÓRGANOS COMPETENTES

[ARTÍCULO 15](#)
[ARTÍCULO 16](#)
[ARTÍCULO 17](#)

PROCEDIMIENTO TRÁMITE DE CRÉDITOS
ÓRGANOS COMPETENTES PARA APROBACIÓN DE CRÉDITOS
LEGALIZACIÓN Y DESEMBOLSO DE CRÉDITOS

CAPÍTULO V

DISPOSICIÓN FINALES

[ARTÍCULO 18](#)

COBRANZA DE LOS CRÉDITOS

CAPÍTULO VI

MODALIDADES DE CRÉDITO

[ARTÍCULO 19](#)
[ARTÍCULO 20](#)
[ARTÍCULO 21](#)
[ARTÍCULO 22](#)
[ARTÍCULO 23](#)
[ARTÍCULO 24](#)
[ARTÍCULO 25](#)
[ARTÍCULO 26](#)
[ARTÍCULO 27](#)
[ARTÍCULO 28](#)

CRÉDITO EDUCATIVO
CRÉDITO PARA CALAMIDAD DOMÉSTICA
CRÉDITO ORDINARIO
CRÉDITO CONVENIOS COMERCIALES Y MERCANCIAS
CRÉDITO PARA ADQUISICIÓN DE VEHICULOS
CRÉDITO DE SALUD
COMPRA DE CARTERA
CRÉDITO PRIMA
CRÉDITO POR AFILIACIÓN
CRÉDITO DE POLIZAS Y SEGUROS

<u>ARTÍCULO 29</u>	CRÉDIEXPRESS
<u>ARTÍCULO 30</u>	CRÉDITO TASA 0% PARA DEUDORES SOLIDARIOS
<u>ARTÍCULO 31</u>	CRÉDITO EXASOCIADO
<u>ARTÍCULO 32</u>	CRÉDITO FIDELIZACIÓN
<u>ARTÍCULO 33</u>	VIGENCIA DEL PRESENTE ACUERDO

A C U E R D A:

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1º. OBJETIVOS

El presente Reglamento de Créditos tiene como objetivo establecer las normas que regulen las relaciones entre los asociados y FECELSA con el propósito de suministrar oportunamente a los asociados recursos para atender sus requerimientos, de acuerdo con las políticas y principios de FECELSA y conforme a los criterios, requisitos y modalidades de crédito previstas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 2º. NORMATIVIDAD

El presente Reglamento se fundamenta en las normas legales y estatutarias vigentes para efectos de su administración, aplicación, vigilancia y control, y es de obligatorio cumplimiento para las partes.

ARTÍCULO 3º. CONDICIONES GENERALES

Para acceder a los servicios de crédito, el asociado debe cumplir con las siguientes condiciones:

- Ser asociado hábil
- Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas y sociales con FECELSA
- Estar vinculado con el Fondo por un período no inferior a dos (2) Meses. (Contados a partir de la fecha de su primer aporte) excepto para la línea de crédito por afiliación.
- Diligenciar la Solicitud de crédito, presentar las garantías exigidas y demás documentos requeridos de acuerdo con cada Modalidad de crédito.
- Acreditar capacidad de pago.
- Autorizar el descuento por nómina.
- Autorizar consultas y reportes a las centrales de riesgo.

PARÁGRAFO 1º En ningún caso el asociado debe adquirir compromisos que vinculen directa o indirectamente a FECELSA, antes de obtener la respectiva comunicación de aprobación del crédito.

PARÁGRAFO 2º En todas las modalidades de crédito el asociado puede cancelar parte del capital de cualquiera de sus obligaciones mediante abonos extraordinarios. Se realizan en las cuentas bancarias activas y vigentes de FECELSA, el asociado debe allegar una copia de la consignación a las oficinas de FECELSA. Los Abonos extraordinarios disminuirán de manera automática el plazo, salvo solicitud escrita del asociado donde exprese abono extraordinario con reducción de cuota.

PARÁGRAFO 3º: Los Abonos Extraordinarios a los Aportes Sociales y Ahorros Permanentes que realice el asociado en las cuentas de FECELSA, se tendrán en cuenta para la aprobación del crédito de acuerdo con la liquidez reportada por la administración en su momento.

PARÁGRAFO 4º El asociado respaldará sus créditos con sus aportes sociales, ahorros permanentes y ahorros voluntarios o de cualquier índole. Cuando el monto del valor descubierto sea superior a 20 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, se solicitarán dos (2) codeudores, además se debe constituir a favor de FECELSA, un pagaré en blanco con su respectiva carta de instrucciones para garantizar cualquier obligación contraída.

PARÁGRAFO 5° Si el asociado quedare más de dos veces consecutivas con descuentos no efectuados, FECELSA se reserva el derecho de reprogramar sus obligaciones de manera tal que la capacidad de pago sea suficiente para que se puedan realizar los descuentos por nómina en su totalidad. (Se entiende por “Descuentos no Efectuados” cuando el valor reportado al pagador no sea descontado o se descuenta parcialmente y que el pagador certifique que la causal). Las reprogramaciones son potestad del Comité de Créditos.

PARÁGRAFO 6° En caso de préstamos no cancelados oportunamente, por responsabilidad inherente al Asociado, éste reconocerá y pagará intereses moratorios equivalentes al uno punto cinco (1.5) de la tasa de interés corriente pactados para la modalidad de crédito en que ocurra la mora. La tasa máxima de interés que cobrará FECELSA será la legal de usura vigente a la fecha de pago. Adicionalmente debe someterse a la suspensión de servicios y beneficios desde el momento del incumplimiento y hasta por tres meses después de haber sido cancelada la(s) cuota(s) incumplida(s).

PARÁGRAFO 7° Cuando a un Asociado no se le descuenta por nómina la(s) cuota(s) correspondiente(s) en la fecha pactada con FECELSA, el asociado debe cancelar el valor no descontado mediante consignación en las cuentas bancarias que FECELSA tenga destinadas para tal fin, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al pago de la nómina de lo contrario se descontará la cuota atrasada en la siguiente novedad de nómina enviada a la compañía patronal (quincenal o mensual) , junto con los correspondientes intereses de mora.

PARÁGRAFO 8° Las solicitudes de crédito hasta por valor de 35 S.M.M.L.V serán aprobadas por el Gerente de FECELSA, las solicitudes de crédito que se encuentren entre 36 y 45 S.M.M.L.V. serán aprobadas por el Comité de Crédito y las solicitudes de crédito superiores a 46 S.M.L.M.V serán aprobados por la Junta Directiva de FECELSA. En todo caso FECELSA se reserva el derecho a la aprobación de un crédito de acuerdo con la situación económica, presupuestal o de índole inherente a la situación laboral del asociado.

PARÁGRAFO 9° La Junta Directiva de FECELSA, puede en cualquier momento estudiar, analizar y modificar si es necesario las tasas de Interés para cada una de las modalidades de crédito, dichas modificaciones se comunicarán a los asociados mediante el respectivo acuerdo, especificando las modificaciones, la justificación y causas que motivaron el cambio. Las modificaciones a las tasas de interés aplican a partir de la fecha de publicación y no son retroactivas.

PARÁGRAFO 10° FECELSA en ningún caso es responsable directa o indirectamente de las consecuencias que pueda acarrear la aplicación y / o uso que los asociados le den a los créditos otorgados y regidos por el presente Reglamento.

PARÁGRAFO 11° El total de los créditos por asociado no pueden superar más de tres (3) veces el valor de los Ahorros Permanentes y Aportes Sociales. Con el fin de dispersar el riesgo de crédito en las colocaciones, se evitará que se concentre el riesgo en un determinado asociado o grupo de asociados.

PARÁGRAFO 12° Los intereses correspondientes al servicio de la obligación serán liquidados a partir del momento en que se realice el desembolso del préstamo, su descuento se realiza por nómina teniendo en cuenta las fechas de pago correspondientes.

PARÁGRAFO 13° Todas las líneas de crédito serán consultadas y reportadas en Centrales de Riesgo.

Con el fin de dar cumplimiento a la Circular Básica Contable y Financiera, Capítulo II, numeral 2.3.2., literal d y a la Circular Externa No 003 de 2013, numeral 2.4, proceso de seguimiento y control, FECELSA realizará mínimo una vez al año, la consulta y calificación de cartera, donde se podrá identificar el riesgo de los créditos por disminución de capacidad de pago del deudor, solvencia o calidad de garantías. Si el asociado se encuentra reportado negativamente debe presentar Paz y Salvo de las entidades reportantes, para la aprobación de nuevas solicitudes de crédito.

FECELSA se reserva al momento del desembolso, consultar nuevamente a las centrales de riesgo, y si existe reporte negativo se solicita el Paz y Salvo.

PARÁGRAFO 14°. Cuando un deudor pierda la condición de asociado, los saldos de sus créditos se contabilizarán de la siguiente manera:

Créditos de destinación Consumo (Libre Inversión y Otros)	Se unifican los saldos y se contabiliza como Crédito Exasociado, a un plazo máximo de 36 meses, se procurará que se mantenga el valor de la cuota, ajustando el plazo para ello.
---	--

PARÁGRAFO 15°. En caso de presentarse excesos de liquidez en tesorería, la Gerencia queda facultada para realizar campañas de crédito, bajando las tasas de interés, con especial cuidado de mantener un margen de intermediación positivo y que estas campañas no duren más de 30 días calendario.

PARÁGRAFO 16°. Cuando un asociado el valor de sus ahorros sea superior al de la cartera de créditos, se le permitirá realizar un cruce parcial de sus ahorros hasta del 15%, esta solicitud será realizada una vez al año.

GLOSARIO:

1. GRUPO FAMILIAR, BENEFICIARIOS DE LOS SERVICIOS:

Para todos los efectos del presente Reglamento se define como “Núcleo Familiar” así:

- Padres, hermanos, cónyuge o compañero(a) permanente e hijos.

2. REFINANCIACIÓN:

Se entiende por refinanciación de un crédito el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico, que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al asociado la atención adecuada de sus obligaciones

Con la refinanciación se busca que el asociado modifique los créditos a un plazo determinado ya sea con el fin de mejorar su flujo personal de caja o para acelerar el pago de éstos. Toda refinanciación generará un nuevo y único crédito que se registrará por las condiciones establecidas en este Reglamento para tal fin.

3. REESTRUCTURACIÓN:

Se entiende por reestructuración el mecanismo instrumentado mediante el cual un beneficiario de crédito recoge la totalidad de sus obligaciones, cuando incumpla en el pago de dos o más cuotas, dejando una sola obligación con el fin de permitirle la atención adecuada de sus acreencias con FECELSA. La aprobación de reestructuraciones estará a cargo del Comité de Créditos de FECELSA.

Para estos efectos, se consideran reestructuraciones las novaciones.

Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.

También se consideran reestructuraciones las novaciones, cuando lo que se produce es la modificación de los elementos accesorios de la obligación (artículos 1708 y 1709 del Código Civil), con el ánimo de facilitar el cumplimiento adecuado de una obligación ante el real o potencial deterioro de la capacidad de pago del deudor.

Una novación no se considera reestructuración cuando se producen modificaciones en sus elementos sustanciales (artículos 1708 y 1709 del Código Civil), que el propósito no sea el de facilitar el cumplimiento adecuado de la obligación. En este caso, la organización solidaria debe realizar todo el procedimiento de evaluación previsto en el numeral 2.3.2 para la colocación del nuevo crédito.

Antes de reestructurar un crédito, debe establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada.

Al aprobarse una reestructuración, se debe tener en cuenta lo siguiente:

Identificar y marcar en el aplicativo todos los créditos reestructurados.

A los créditos reestructurados se les otorgará una calificación de mayor riesgo, dependiendo dicha calificación de las condiciones financieras del deudor y de los flujos de caja del proyecto al momento de la reestructuración. Se puede mantener la calificación previa a la reestructuración cuando se mejoren las garantías admisibles.

En el caso de las novaciones o refinanciaciones de los créditos que se encuentren en categoría A, se deben calificar en categoría de riesgo "B" si no se mejoran las garantías admisibles. Habrá lugar a dejar la calificación en A siempre y cuando los créditos vigentes no hubiesen presentado mora por cualquier tiempo y no se incremente el valor del crédito inicial que origina la novación o refinanciación.

Una vez cumplido el requisito señalado en el literal anterior, se aplica la ley de arrastre, se determina la calificación de los créditos de cada asociado y se deben constituir las provisiones respectivas.

El mejoramiento de la calificación de los créditos reestructurados se debe hacer en forma escalonada, es decir, una vez cumplido el requisito de calificación en el literal anterior se debe aplicar las dos cuotas mensuales pagadas consecutivas para adquirir una calificación de menor riesgo (por ejemplo: de calificación E a D), y así sucesivamente hasta llegar a calificación A.

No obstante, si el crédito presenta mora, independientemente de la calificación que tenga en ese momento, se debe llevar inmediatamente a la calificación que tenía al efectuarse la reestructuración (acumulando la mora del inicio y del Proceso de reestructuración incumplido), efectuar la ley de arrastre y calcular las provisiones.

En aquellos casos en que, como producto de acuerdos de reestructuración o cualquier otra modalidad de acuerdo se contemple la capitalización de intereses que se encuentren registrados en cuentas de orden, se contabilizarán como abonos diferidos en el código 273035 y su amortización en el estado de resultados se hará en forma proporcional a los valores efectivamente recaudados.

Los ingresos de todos los créditos que sean reestructurados más de una vez deben contabilizarse por el sistema de caja. Mientras se produce su recaudo, el registro correspondiente a los intereses se llevará por cuentas de orden.

Se debe efectuar un seguimiento permanente respecto del cumplimiento del acuerdo de reestructuración.

En los sistemas de información que administren la cartera de crédito de la organización solidaria se debe dejar evidencia del número de reestructuraciones realizadas a las operaciones activas del crédito.

4. NOVACIÓN:

Cambiar las condiciones de un crédito en su tasa, plazo o monto originalmente pactados.

5. SALDOS INSOLUTOS:

Saldo total de una obligación a una fecha de corte.

6. REPROGRAMACIÓN:

Se entiende por reprogramación la modificación en el valor de las cuotas o plazos del crédito, siempre y cuando se encuentre al día y cuente con la aprobación del Comité de Créditos.

CAPÍTULO II

RECURSOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 4º APORTES

Son recursos para el otorgamiento de créditos, los aportes sociales periódicos de los Asociados.

ARTÍCULO 5º AHORROS

Los depósitos de ahorro permanente obligatorio y/o cualquier otra modalidad de ahorro (siempre y cuando el Reglamento de este ahorro lo disponga), se destinarán a la prestación de servicio de crédito para los asociados.

ARTÍCULO 6º RECURSOS EXTERNOS

El Fondo puede obtener recursos externos provenientes de préstamos del sector financiero, para que a su vez los destine a la prestación de servicios a sus asociados, en las condiciones que en cada caso señale la Junta Directiva.

ARTÍCULO 7º RECURSOS DE LA EMPRESA

En desarrollo de los convenios que el Fondo establezca con la empresa que genera el vínculo de asociación, se acordarán el monto de los recursos y su destinación para complementar e incrementar los servicios de crédito o desarrollar programas específicos en beneficio de los asociados.

CAPÍTULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASOCIADO

ARTÍCULO 8º. SOLICITUD DE CRÉDITO

Todo Asociado hábil tiene derecho a recibir los servicios que preste FECELSA previo cumplimiento de los requisitos señalados en el presente Reglamento.

PARÁGRAFO 1º Todo crédito debe ser solicitado a través del formulario de crédito que FECELSA tenga diseñado para tal fin.

PARÁGRAFO 2º Las solicitudes de crédito serán analizadas en estricto orden de radicación, se pasan a aprobación una vez se cumpla con toda la documentación requerida. La aprobación de solicitudes de crédito de atribución de la Gerencia, (hasta 35 S.M.M.L.V.) está sujeta al análisis de la documentación completa suministrada por el Asociado y la administración dispone de un plazo máximo de tres (3) días hábiles para aprobar la solicitud. Las solicitudes de crédito atribución del Comité de Créditos, (Más de 36 y hasta 45 S.M.M.L.V.) serán aprobadas en reunión del Comité, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes, las solicitudes de crédito atribución de la Junta Directiva, (Más de 46 S.M.M.L.V.) serán aprobadas en reunión de Junta Directiva.

Antes de pasar a aprobación, el asociado dispone de cinco (5) días hábiles para adjuntar la documentación requerida, transcurrido este tiempo se cierra la solicitud de crédito y debe radicar nuevamente la misma.

PARÁGRAFO 3° El desembolso del crédito se efectúa de acuerdo con las condiciones consagradas en el artículo 17 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 9º CAPACIDAD DE PAGO

El asociado debe acreditar la capacidad de pago, determinada por el sueldo mensual reportado en nómina por la entidad generadora del vínculo laboral. La capacidad de pago para todos los asociados, al momento del estudio del crédito se establece en el 50% del sueldo mensual.

ARTÍCULO 10º DESCUENTO POR NÓMINA

Todo crédito u obligación que tenga el asociado debe ser cancelado mediante descuentos por nómina, en la misma periodicidad en que esta se pague.

ARTÍCULO 11º PRESTACIONES

En todas las modalidades de crédito el Asociado autoriza a FECELSA para descontar al momento de su liquidación del contrato laboral, el valor total que éste adeude a FECELSA, descuento que se hará efectivo de las prestaciones sociales, bonificaciones, indemnizaciones y cualquier otro devengo salarial que el ente pagador de nómina tenga a favor del trabajador.

ARTÍCULO 12 º PAGOS

En todos los créditos otorgados, el Asociado debe autorizar el descuento por nómina.

ARTÍCULO 13º SEGUROS

Todo crédito que obtenga el Asociado debe estar amparado por un Seguro de Vida de Deudores contratado por FECELSA con una Compañía de Seguros. El costo de estas primas de seguro será asumido por el Asociado.

ARTÍCULO 14 º SANCIONES

En caso de incumplimiento en el pago de las obligaciones o cuando se llegue a comprobar inexactitud en la información o documentos suministrados, el asociado se hará acreedor a las sanciones estatutarias previstas en el régimen disciplinario.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO APROBACIÓN Y ÓRGANOS COMPETENTES

ARTÍCULO 15º PROCEDIMIENTO TRÁMITE DE CRÉDITOS

Una vez radicada la solicitud de crédito junto con la documentación exigida, FECELSA verifica la capacidad de pago, la solvencia del Asociado, y las demás condiciones de las obligaciones actuales del asociado para con FECELSA y procede a darle trámite a la respectiva solicitud.

PARÁGRAFO 1°: Cualquier desembolso está sujeto a la disponibilidad presupuestal y de tesorería según la modalidad de crédito.

ARTÍCULO 16º ÓRGANOS COMPETENTES PARA APROBACIÓN DE CRÉDITOS

Para agilizar y simplificar el proceso para la aprobación y otorgamiento de los créditos, la Junta Directiva ha otorgado las siguientes facultades:

Gerente: Está facultado para aprobar y otorgar créditos por montos de valor descubierto, diferencia entre aportes, ahorros y créditos, hasta por veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Comité de Créditos: Es el único que está facultado para aprobar los créditos cuyo monto se encuentre descubierto, diferencia entre aportes, ahorros y créditos, entre los veinticinco (25) y treinta y cinco (35) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Junta Directiva: Es el único que está facultado para aprobar los créditos cuyo monto se encuentre descubierto, diferencia entre aportes, ahorros y créditos, mayores a los treinta y cinco (35) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

PARÁGRAFO: El Gerente, el Comité de Créditos y/o Miembros de la Junta que aprueben un crédito serán personal y administrativamente responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y del presente Reglamento.

ARTÍCULO 17º LEGALIZACIÓN Y DESEMBOLSO DEL CRÉDITO

El desembolso del crédito se realiza por transferencia electrónica. Está sujeto a los recursos disponibles en FECELSA.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 18 º COBRANZA DE LOS CRÉDITOS

El Fondo de Empleados puede dar por vencido el plazo de la obligación, para lo cual incluirá en el pagaré una cláusula aceleratoria que se hará efectiva cuando se presente alguno de los siguientes eventos:

- Pérdida de la calidad de Asociado.
- Incumplimiento del pago y/o de las condiciones pactadas.
- Desmejora de la garantía, o
- Se compruebe que se ha variado la destinación del préstamo.

PARÁGRAFO 1º: Cuando se pierde la condición de Asociado, se procede de la siguiente manera:

Retiro de la Empresa: (Comprende el retiro Voluntario y/o Forzoso del Asociado que pierde el vínculo laboral con la empresa). Se debe efectuar el cruce de cuentas, abonando los Aportes Sociales los Ahorros Permanentes Y Ahorros Contractuales al saldo de los créditos del asociado retirado.

Los asociados que dentro de los 30 días calendario a partir de la fecha de la desvinculación contractual no manifiesten conservar la calidad de asociado como independiente, siempre y cuando su desvinculación laboral no haya sido por justa causa. El saldo de la cartera resultante se traslada a la línea "Ex asociados", se procede a contabilizar el saldo de la deuda, a la tasa máxima de interés y al plazo, establecidos en Reglamento de Crédito aprobados por la Junta Directiva.

Retiro Voluntario del Fondo: (Comprende el retiro a voluntad del Asociado que continua el vínculo laboral con la empresa). La Junta Directiva determina si aplica la cláusula aceleratoria suscrita en el Pagaré o en su defecto se aplica el siguiente procedimiento: Se debe efectuar el cruce de cuentas, abonando los Aportes Sociales, los Ahorros Permanentes y Ahorros Contractuales al saldo de los créditos del asociado retirado. El saldo de la cartera resultante se traslada a la modalidad "Cartera Ex asociados con descuentos por nómina y se contabiliza a la tasa máxima de intereses y al plazo, establecidos en Reglamento de Crédito aprobado por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 2º: FECELSA tomará todas las medidas conducentes para lograr la oportuna recuperación de la cartera de las obligaciones que queden pendientes por parte del Asociado.

PARÁGRAFO 3º: El ex asociado dispone de máximo dos (2) meses calendario a partir de la pérdida de la condición de asociado, para cancelar todas las obligaciones pendientes, o establecer un Acuerdo de Pago, de otra manera se harán efectivas las garantías y se aplica la cláusula aceleratoria.

PARÁGRAFO 4º: Las políticas de cobro de cartera estarán sujetas a lo dispuesto en el Reglamento de Cartera establecido por FECELSA.

CAPÍTULO VI

MODALIDADES DE CRÉDITO

ARTÍCULO 19º CRÉDITO EDUCATIVO

DEFINICIÓN: Es el crédito destinado a financiar matrículas y pensiones en educación, compra de textos, uniformes y otros gastos inherentes a la educación del asociado y su núcleo familiar.

REQUISITOS: Orden de pago del centro educativo donde justifique plenamente la causal invocada, presentar copia de los recibos de pago, facturas y otros documentos cancelados que permitan verificar la destinación.

CUPO: Hasta tres (3) veces del valor de aportes sociales y los ahorros si la capacidad de pago y endeudamiento del asociado lo permiten.

PLAZO: Hasta 18 meses.

ANTIGÜEDAD: Mínimo dos (2) meses de afiliado a Fecelsa

APROBACIÓN: Esta modalidad de crédito es aprobada por la Gerencia.

DESEMBOLSO: El giro se realizará al centro educativo y/o al asociado sólo cuando este demuestre que ha realizado el respectivo pago a la entidad educativa.

NÚMERO DE CRÉDITOS: Cada asociado puede tener simultáneamente los créditos que su capacidad de endeudamiento le permitan.

TASA DE INTERÉS: Según la reglamentada por la Junta Directiva

ARTÍCULO 20º CRÉDITO PARA CALAMIDAD DOMESTICA

DEFINICIÓN: Es el crédito destinado para la atención de necesidades producidas por hechos fortuitos o accidentales que afectan en forma grave la situación económica del asociado y/o su grupo familiar, por la pérdida o deterioro grave de su vivienda por desastres naturales que requieran soluciones de carácter inmediato, así como todos aquellos hechos que a juicio del Comité de Créditos se califiquen como Calamidad Doméstica.

REQUISITOS: Presentación de recibos de pago y/o otros documentos que certifiquen la calamidad, presentar carta explicativa del hecho o evento ocurrido y soportado por los documentos que reflejen tal situación.

CUPO: Hasta tres (3) veces del valor de los ahorros permanentes si la capacidad de pago y endeudamiento del asociado lo permite.

PLAZO: Hasta 12 meses.

ANTIGÜEDAD: Mínimo dos (2) meses de afiliado a Fecelsa

APROBACIÓN: Esta modalidad de crédito es aprobada por la Gerencia.

DESEMBOLSO: El giro de dinero se efectuará en la cuenta bancaria del asociado.

NÚMERO DE CRÉDITOS: Los que la capacidad de pago y el cupo para esta línea le permitan.

TASA DE INTERÉS: Según la reglamentada por la Junta Directiva

ARTÍCULO 21° CRÉDITO ORDINARIO

DEFINICIÓN: Es el crédito de consumo destinado para satisfacer las necesidades del asociado y su familia.

CUPO: Hasta tres (3) veces del valor de los ahorros permanentes si la capacidad de pago y endeudamiento del asociado lo permite.

PLAZO:
Entre 1 y 6 Meses
Entre 7 y 12 Meses
Entre 13 y 48 Meses

ANTIGÜEDAD: Mínimo dos (2) meses de afiliado a Fecelsa

APROBACIÓN: Esta modalidad de crédito es aprobada por la Gerencia.

DESEMBOLSO: El giro de dinero se efectuará en la cuenta bancaria del asociado.

NÚMERO DE CRÉDITOS: Los que la capacidad de pago y el cupo para esta línea le permitan.

TASA DE INTERÉS: Según la reglamentada por la Junta Directiva

ARTÍCULO 22° CRÉDITO DE CONVENIOS COMERCIALES O MERCANCÍAS

DEFINICIÓN: Es el crédito destinado a financiar la adquisición de bienes y servicios, tales como muebles, enseres, electrodomésticos, ropa, vacaciones, turismo, entre otros, de acuerdo con los convenios celebrados entre Fecelsa y los diferentes establecimientos comerciales o proveedores. La legalización del trámite se hará mediante la expedición de autorizaciones de entrega de mercancía o el procedimiento que previamente se adopte y/o se acuerde con el respectivo proveedor.

CUPO: Hasta tres (3) veces del valor de los ahorros permanentes si la capacidad de pago y endeudamiento del asociado lo permite.

PLAZO: Hasta dieciocho (18) meses

ANTIGÜEDAD: Mínimo dos (2) meses de afiliado a Fecelsa

APROBACIÓN: Esta modalidad de crédito es aprobada por la Gerencia.

DESEMBOLSO: El giro de dinero se efectuará en la cuenta bancaria del proveedor.

NÚMERO DE CRÉDITOS: Los que la capacidad de pago y el cupo para esta línea le permitan.

TASA DE INTERÉS: Según la reglamentada por la Junta Directiva

ARTÍCULO 23º CRÉDITO PARA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS

DEFINICIÓN: Es el crédito destinado para la adquisición de carros nuevos o usados (particular o público), con máximo cinco (5) años de antigüedad siempre y cuando se presente peritaje, donde conste el buen estado de este el cual será de goce exclusivo del asociado y su grupo familiar.

CUPO: Hasta Cuarenta Millones si la capacidad de pago y endeudamiento del asociado lo permite.

PLAZO: Hasta sesenta (60) meses

ANTIGÜEDAD: Tener como mínimo dos (2) años de afiliación continua a FECELSA.

APROBACIÓN: Esta modalidad de crédito es aprobada por la Gerencia.

DESEMBOLSO: El giro de dinero se efectuará una vez se cumplan todos los requisitos de garantía y se hará transferencia bancaria directamente al vendedor del vehículo.

PARÁGRAFO 1º: Si la negociación es con persona natural, el asociado debe presentar el contrato de compraventa, si la negociación es con un concesionario debe presentar la factura proforma.

PARÁGRAFO 2º: Si el vehículo es usado, se debe presentar el certificado de antecedentes del vehículo el cual es expedido por la SIJIN y debe aportar el certificado de peritaje del vehículo.

PARÁGRAFO 3º: Todos los gastos relacionados con trámites como traspaso, impuestos y seguros son responsabilidad del asociado.

PARÁGRAFO 4º. Constituir una póliza de seguros contra todo riesgo como beneficiario FECELSA, con cláusula de renovación automática al vencimiento o cancelación.

PARÁGRAFO 5º. Constituir contrato de "PRENDA SIN TENENCIA" a favor de FECELSA (registrada ante la autoridad competente).

TASA DE INTERÉS: Según la reglamentada por la Junta Directiva

ARTÍCULO 24º CRÉDITO SALUD

DEFINICIÓN: Crédito destinado a los gastos que debe cubrir el asociado que no son cubiertos por el POS.

CUPO: Hasta tres (3) veces del valor de los ahorros permanentes si la capacidad de pago y endeudamiento del asociado lo permite.

PLAZO: Hasta doce (12) meses

ANTIGÜEDAD: Mínimo dos (2) meses de afiliado a Fecelsa

APROBACIÓN: Esta modalidad de crédito es aprobada por la Gerencia.

DESEMBOLSO: El giro de dinero se efectuará en la cuenta bancaria del asociado.

NÚMERO DE CRÉDITOS: Los que la capacidad de pago y el cupo para esta línea le permitan.

TASA DE INTERÉS: La Tasa que sea fijada por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 25° COMPRA DE CARTERA

DEFINICIÓN: Es el crédito destinado al pago parcial o total de las obligaciones que el asociado posea con entidades del sector financiero, con Fondos de Empleados, Cooperativas y Cajas de Compensación Familiar. Incluye créditos del Ictetex y de otras entidades gubernamentales. Siempre y cuando la capacidad de pago y el cupo lo permitan. No Aplica para créditos adquiridos con FECELSA.

REQUISITOS: Certificación de la deuda, o Extracto, o Estado de Cuenta, con vigencia máxima de 30 días, expedido por la(s) entidad(es) donde conste el valor de la deuda, para hacer el desembolso correspondiente. El monto del crédito será hasta por el 100% del valor certificado o señalado por la(s) entidad(es).

CUPO: Hasta tres (3) veces el valor de los Aportes Sociales más Ahorros Permanentes

Esta línea de crédito está sujeta a los recursos de tesorería disponibles para colocaciones de cartera, y si la capacidad de pago y endeudamiento del asociado lo permiten. Se atribuye a la Gerencia la facultad de establecer semanalmente el cupo, según los disponibles y el análisis de tesorería.

PLAZO: Hasta Cuarenta y Ocho (48) meses.

ANTIGÜEDAD: Mínimo dos (2) meses de afiliado a Fecelsa

APROBACIÓN: Esta modalidad de crédito es aprobada por la Gerencia.

DESEMBOLSO: El giro, se efectúa a la cuenta del asociado, posteriormente el asociado debe presentar a FECELSA el soporte de pago de las obligaciones pagadas mediante esta línea de crédito.

NÚMERO DE CRÉDITOS: Los créditos que el cupo y la capacidad de pago le permitan.

TASA DE INTERÉS: Según la reglamentada por la Junta Directiva, varía de acuerdo con la antigüedad del asociado como se muestra a continuación:

ANTIGÜEDAD ASOCIADO	Tasa Interés Efectiva Anual	Tasa Interés Efectiva Mensual
Más de 10 Años	7.42% E.A.	0.6% E.M.
5 - 10 Años	9.99% E.A.	0.8% E.M.
1 - 5 Años	11.90% E.A.	1.0% E.M.

ARTÍCULO 26° CRÉDITO PRIMA

DEFINICIÓN: Es el crédito destinado para cubrir las necesidades del Asociado a corto plazo.

CUPO: Hasta 45% del Salario Básico del Asociado

PLAZO: Junio 15 o 30 y Diciembre 15

ANTIGÜEDAD: Mínimo dos (2) meses de afiliado a Fecelsa

APROBACIÓN: Esta modalidad de crédito es aprobada por la Gerencia.

DESEMBOLSO: El desembolso se realiza en la cuenta bancaria registrada por el Asociado.

NÚMERO DE CRÉDITOS: Cada asociado puede tener sólo un (1) crédito bajo esta línea.

TASA DE INTERÉS: Según la reglamentada por la Junta Directiva

ARTÍCULO 27° CREDITO POR AFILIACIÓN

DEFINICIÓN: Es el crédito destinado para cubrir las necesidades del asociado, aplica únicamente para asociados nuevos que tengan el primer descuento aplicado de aporte social y ahorro permanente, debe contar con una vinculación mínima con la empresa patronal de dos (2) años.

CUPO: Máximo Cinco Millones de pesos (\$5.000.000).

PLAZO: Hasta Treinta y Seis (36) meses.

ANTIGÜEDAD: Mínimo un descuento de aporte y ahorro permanente.

DESEMBOLSO: El desembolso se realiza en la cuenta bancaria registrada por el Asociado.

NÚMERO DE CRÉDITOS: Cada asociado puede tener sólo un (1) crédito bajo esta línea.

TASA DE INTERÉS: Según la reglamentada por la Junta Directiva

ARTÍCULO 28° CRÉDITO DE PÓLIZAS Y SEGUROS

DEFINICIÓN: Es el crédito destinado a financiar la compra y adquisición de seguros colectivos que su pago sea mensualizado a través del Fondo como: póliza de ambulancia, automóvil, funeraria, SOAT, tanto para el asociado como para su núcleo familiar.

REQUISITOS: Cotización de la aseguradora o entidad que prestará el servicio y que estén legalmente constituidos.

CUPO: Hasta tres (3) veces el valor de los Aportes Sociales y Ahorros Permanentes.

PLAZO: Máximo hasta doce (12) meses.

ANTIGÜEDAD: Mínimo dos (2) meses de afiliado a Fecelsa

APROBACIÓN: Esta modalidad de crédito es aprobada por la Gerencia.

DESEMBOLSO: El pago se girará directamente al proveedor de seguros según corresponda.

NÚMERO DE CRÉDITOS: Cada asociado puede tener los créditos que su cupo y capacidad de pago le permitan.

TASA DE INTERÉS: Según la reglamentada por la Junta Directiva

ARTÍCULO 29º CREDIEXPRESS

DEFINICIÓN: Es el crédito destinado para cubrir necesidades del asociado a corto plazo.

CUPO: Hasta 1 Salario básico del asociado

PLAZO: Máximo hasta doce (12) meses

ANTIGÜEDAD: Mínimo dos (2) meses de afiliado a Fecelsa

APROBACIÓN: Esta modalidad de crédito es aprobada por la Gerencia.

DESEMBOLSO: El pago se girará directamente a la cuenta bancaria del asociado

TASA DE INTERÉS: Según la reglamentada por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 30º CRÉDITO TASA 0% PARA DEUDORES SOLIDARIOS

DEFINICIÓN: Es el crédito destinado al pago de obligaciones de Fecelsa a cargo de los deudores solidarios de un exasociado.

REQUISITOS: Ser asociado a Fecelsa.

CUPO: Hasta el valor que le corresponde asumir como deudor solidario.

PLAZO: Hasta 36 meses.

ANTIGÜEDAD: Mínimo dos (2) meses de afiliado a Fecelsa

APROBACIÓN: Esta modalidad de crédito es aprobada por la Gerencia.

DESEMBOLSO: Esta línea de crédito no tiene desembolso.

NÚMERO DE CRÉDITOS: Lo que la capacidad de pago y el cupo para esta línea le permitan.

TASA DE INTERÉS: Según la reglamentada por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 31º CRÉDITO EXASOCIADO

DEFINICIÓN: Refinanciar el crédito de un ex asociado para actualizar las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación.

REQUISITOS: No tener ningún vínculo con el Fondo.

CUPO: Valor de la sumatoria de todos los créditos, previo al cruce de los ahorros y aportes sociales.

PLAZO: Máximo hasta 36 meses

PARÁGRAFO: Los Acuerdos de Pago que se suscriban sobre las obligaciones del deudor a favor de FECELSA.

TASA DE INTERÉS: Según la reglamentada por la junta Directiva.

APROBACIÓN: Esta modalidad de crédito es aprobada por la Gerencia.

NÚMERO DE CRÉDITOS: Cada Exasociado puede tener un (1) crédito bajo esta modalidad.

ARTÍCULO 32º CREDITO FIDELIZACIÓN

DEFINICIÓN: Es un crédito de Libre Inversión y puede ser solicitado por los asociados que tengan solo ahorros en Fecelsa.

CUPO: Hasta el monto de los Ahorros de los asociados

PLAZO: Máximo hasta cuarenta y ocho (48) meses

ANTIGÜEDAD: Mínimo doce (12) meses de afiliado a Fecelsa

APROBACIÓN: Esta modalidad de crédito es aprobada por la Gerencia.

DESEMBOLSO: El giro se girará directamente a la cuenta bancaria del asociado

TASA DE INTERÉS: Según la reglamentada por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 33º VIGENCIA DEL PRESENTE ACUERDO

El presente Reglamento de Crédito del Fondo de Empleados de Cervecería Leona S.A. FECELSA, recoge y actualiza todas las modificaciones aprobadas hasta la fecha, y entra en vigor a partir del 18 de agosto de 2021.

Aprobado en Sesión Ordinaria de Junta Directiva, Acta No. 160 del 18 de agosto de 2021.

SAUL ARMANDO AMEZQUITA BERNAL
Presidente Junta Directiva 2020-2022

GERMAN SALAMANCA PATARROYO
Secretario Junta Directiva 2020-2022

JOSE JAVIER SANCHEZ MUÑOZ
Gerente y Representante Legal